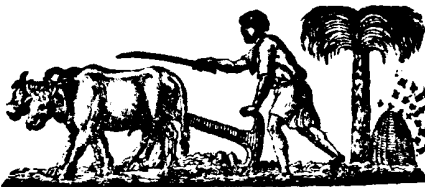


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de Rentas en circular de 25 de febrero próximo me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la real orden que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber solicitado Don José Maria Cabello se le entregase, y á los demas que le acompañaron en la aprehension de géneros de ilícito comercio hecha á María Caraballo, vecina de la ciudad de Ecija, la parte del comiso respectiva al fondo del Resguardo, fundado en que la referida aprehension no fue hecha por empleados de Real Hacienda; y S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion, se ha servido resolver que la octava parte señalada al fondo del Resguardo en las aprehensiones que este hace se aplique á las Justicias, tropas y particulares que persigan y aprehendan los fraudes; entendiéndose esta declaracion ínterin se publica la general que está anunciada en el artículo 206 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Lo que comunico á V. E. y V. SS. de Real orden para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes. Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; avisando

do el recibo.»

Lo comunico á VV. para su noticia y de ese vecindario, esperando de su celo por el bien del servicio de S. M. que correspondiendo á los beneficios que continuamente está dispensando, procurarán inspirar en todos los vecinos el mas vehemente deseo de extinguir el infame trafico del contrabando que tantos daños causa no solo á los intereses del Erario, si no á los de los mismos pueblos. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 8 de Marzo de 1834. = C. I. I. = Joaquin Copeiro del Villar. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia general del Ejército, (1)

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

»He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposicion de Don Mariano Carsi Llorens y compañía, del comercio de Valencia, últimos Asentistas del ramo de provisiones en aquella Provincia, representando que los con-

(1) Estableciendo las reglas que han de observarse para el pago del importe de los suministros que hagan directamente los pueblos á las tropas, ampliando lo prevenido en otra Real orden de 4 de Febrero de 1829.